



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 DIC. 2008

VISTO: la solicitud de la empresa **URUPANEL S.A.**, tendiente a ampararse al Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 en el sentido de adecuar al nuevo régimen de promoción de inversiones los beneficios otorgados mediante Resolución del Poder Ejecutivo de 18 de mayo de 2007, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-----

RESULTANDO: La empresa manifiesta la conveniencia de la misma de adecuar los beneficios del proyecto promovido mediante Resolución del Poder Ejecutivo de 18 de mayo de 2007 al nuevo régimen de acuerdo al Decreto 455/007, en virtud de los mayores beneficios que este régimen otorga;-----

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;---

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y en el Decreto No. 455/007 de 26 de noviembre de 2007;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de mayo de 2007, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **URUPANEL S.A.**, por el siguiente:-----

"3º.- Otórgase a la empresa **URUPANEL S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 7.563.307. Dicho crédito se hará efectivo "mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores".-----



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

72214/08

As. 346

2011

VTO. D.
M.E.F.

2°.- Sustitúyense los numerales 4° y 5° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de mayo de 2007, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **URUPANEL S.A.**, por el siguiente:-----

"4°.- Exonérase a la empresa **URUPANEL S.A.** del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por "UI 127.923.216, que será aplicable por un plazo de 15 años a partir del ejercicio "comprendido entre el 1°/01/07 y el 31/12/07 inclusive o desde el ejercicio en que se "obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la "declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará "en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente "declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del "Decreto No. 455/007 de 26 de noviembre de 2007".-----

3°.- Sustitúyese el numeral 6° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de mayo de 2007, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **URUPANEL S.A.**, por el siguiente:-----

"5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la "actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente "resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación "del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y "los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del "cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados".-----

4°.- Exclúyese el numeral 7° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de mayo de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **URUPANEL S.A.**-----

5°.- Sustitúyese el numeral 8° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de mayo de 2007, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **URUPANEL S.A.**, por el siguiente:-----

"6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **URUPANEL S.A.**, deberá "presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de "Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

"económico, sus Estados Contables con Informe de Profesional habilitado según
"corresponda. Conjuntamente con los Estados Contables se adjuntará una
"Declaración Jurada del avance en el cumplimiento de los requisitos y de los
"beneficios fiscales utilizados".-----

6º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la Republica

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

42214/08

As. 346

VTO. B.
M.E.M.

